Esquel, de marzo de 2019.-

------**VISTO**: ----------

-----El recurso de apelación de fs. 153 intentado por las demandadas M. L. T. y M. E. P. contra la sentencia definitiva N° 15/2018 (fs. 143/145 y vta.), concedido a fs. 154; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----1.- Las demandadas se alzaron contra la resolución N° 15/2019 que hizo lugar a la tercería de mejor derecho promovida por el Sr. E. C. C. S..----------

------El recurso fue concedido libremente (ver fs. 154).----------

------2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que las recurrentes no expresaron los agravios que le causa la sentencia y los motivos que tienen para considerarla errónea. No cumplieron con la manda del art. 262 del CPCC. (fs. 127).----------

-----En consecuencia, corresponde declarar la deserción del recurso conforme el art. 269 del CPCC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1°).- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación intentado a fs. 153 por las Sras. M. L. T. y M. E. P. (art. 269 del CPCC.), concedido a fs. 154.-

------2°).- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

-----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-